

REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN EVANGÉLICA "JESÚS DE NAZARET"



El Consejo Directivo podrá proponer **reglamentos**, complementarios a los estatutos, que serán aprobados por la Asamblea General y deberán respetar los principios bíblicos y la legislación vigente.

Capítulo I De los principios.

Artículo 1. De la Asociación Evangélica Jesús de Nazaret, es una iglesia cristiana evangélica cuyo fundamento es la Biblia, la Palabra de Dios. En cuanto una Asociación, está constituida al amparo de la Constitución Política del Perú y el Código Civil. Sus normas de gobierno son las Sagradas Escrituras, el Estatuto y su Reglamento institucional.

Artículo 2. Nuestra Declaración Constitucional señala que las Sagradas Escrituras ordenan a los miembros del cuerpo de Cristo, la Iglesia, a unirse para adorar, tener compañerismo, recibir el consejo e instrucción de la Palabra de Dios, hacer obra del ministerio y ejercer los dones espirituales y los oficios provistos para la iglesia Neotestamentaria.



Artículo 3. Nuestra Identidad en Cristo. Somos una sola iglesia con identidad y personalidad Cristo céntrica, por lo que en nuestra relación con el Estado y la sociedad mantenemos una identidad propia.

Artículo 4. Nuestra fraternidad Espiritual e identidad Institucional. Somos un movimiento del Espíritu Santo que fortalece su sentido de fraternidad, sus lazos de unidad, desarrollando su personalidad propia, responsabilidad y compromiso con toda la sociedad peruana. A si como su identidad interna, enseñando nuestra historia y nuestro credo doctrinal.

Artículo 5. Código de Ética. Se basa en los principios bíblicos, especialmente en el amor a Dios y al prójimo, y se manifiesta en la integridad, la honestidad, la humildad, santidad, y la transformación del carácter a través de la fe en Jesucristo.

Principios clave de la ética cristiana:

- **Amor al prójimo:**

Amar a los demás como a uno mismo, mostrando compasión, empatía y servicio.

- **Integridad:**

Ser honesto, transparente y congruente entre lo que se cree, se dice y se hace.

- **Justicia:**

Buscar la equidad y el trato justo para todos, defendiendo a los más vulnerables.

- **Humildad:**

Reconocer las propias limitaciones y valorar a los demás, evitando el orgullo y la arrogancia.

- **Honestidad:**

Ser sincero y confiable en todas las relaciones y situaciones.

- **Piedad:**

Cultivar una relación personal con Dios a través de la oración, la lectura de la Biblia y la adoración.

- **Santidad:**

Buscar la pureza en pensamientos, palabras y acciones, evitando el pecado.

- **Aplicación en la vida diaria:**

Esto implica:

- **Comportamiento en el trabajo:**

Actuar con honestidad, responsabilidad y respeto hacia compañeros y superiores.

- **Relaciones familiares:**

Cultivar el amor, la comunicación, la paciencia y el perdón en el hogar.

- **Relaciones sociales:**

Mostrar respeto, amabilidad y compasión hacia todos, independientemente de su origen o creencias.

- **Uso de los recursos:**

Administrar el tiempo, el dinero y los talentos de manera sabia y responsable, evitando el despilfarro y la avaricia.

- **Entretenimiento:**

Elegir actividades recreativas que edifiquen y promuevan valores positivos, evitando aquellas que fomenten la violencia, la inmoralidad o el pecado.

- **Participación cívica:**

Involucrarse en la comunidad de manera responsable y ética, buscando el bien común.

Capítulo II

De los miembros.

Artículo 6. De la Composición de la Membresía. Los miembros de la Asociación están compuestos por los ministros, los miembros de la iglesia y las iglesias anexas, y son incorporados conforme a los requisitos señalados en el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 7. Del pleno derecho sustentado en el Estatuto y Reglamento. Los miembros tienen el uso pleno de sus derechos que se sustentan en el Estatuto y el Reglamento. Para gozar de derechos y satisfacer obligaciones, debe mantener la calidad de miembro.

Artículo 8. Los ministros son personas llamadas por el Señor Jesucristo, Por lo tanto, el ministerio es de origen divino, y los ministros son embajadores en el nombre de Cristo (Efesios 4:8-12; 2 Corintios 5:20).

Artículo 9. Requisitos para ser reconocido ministro:

- Experiencia de una verdadera conversión.
- Llamamiento definido al ministerio debidamente comprobado.
- Tener un carácter idóneo para el ministerio y evidenciar el fruto del Espíritu Santo en su testimonio personal, familiar y ministerial (Gálatas 5:22-23; 1 Timoteo 3:1-17; Tito 1:7-8).
- Haber sido bautizado en el Espíritu Santo con la evidencia inicial de hablar en lenguas (Hechos 2: 4).
- Haber contribuido con su mayordomía cristiana (diezmos) a su iglesia por los menos en los últimos dos años.
- Ser obrero graduado o reconocido por el consejo directivo, que sea miembro del Equipo Ministerial, o esté pastoreando una iglesia.
- Los graduados deben tener ministerio probado y haber cursado sus estudios teológicos en el instituto bíblico, reconocidos oficialmente por el consejo directivo.
- No ser recasado por causa de divorcio; ni ser divorciado.

Las únicas formas de ingreso al ministerio en la Asociación, son las establecidas en el presente artículo.

Artículo 10. Reconocimiento de los grados ministeriales:

Los grados ministeriales son las distinciones que otorgan la Asociación Evangélica Jesús de Nazaret a sus miembros, a quienes le da la condición de ministro acreditado y le incorpora en el Registro de la asociación. Los grados ministeriales están establecidos en el artículo 16 del Estatuto y son los siguientes:

- Ministro Principiante.
- Ministro cristiano.
- Ministro Licenciado.
- Ministro Ordenado.

Artículo 11. Requisitos para ser reconocido ministro Principiante:

- Lo señalado en el Art. 16 de los estatutos y el Art. 9 del reglamento.
- Ser bautizado con el Espíritu Santo con la evidencia de hablar en otras lenguas.
- Evidencia el fruto del Espíritu Santo en su vida pública y privada.
- Que haya realizado estudios teología en el instituto bíblico de la Asociación, además todos los cursos de los programas de discipulado.
- Que gobierne bien su familia y que tenga hijos en sujeción con honestidad.
- Que esté trabajando en equipo ministerial de la iglesia o iglesia anexas con resultados favorables.
- Que esté cumpliendo con fidelidad y honestidad los diezmos del Señor.

Artículo 12. Requisitos para ser reconocido Ministro Cristiano:

- Lo señalado en el Art. 16 de los estatutos y el Art. 9 del Reglamento.
- Mantener la vida llena del Espíritu Santo. Efesios 5:18.
- Que evidencie el fruto del Espíritu Santo en su vida pública y privada.
- Que gobierne bien su familia y que tenga hijos en sujeción con honestidad.
- Haber ejercido el grado de ministro principiante con eficiencia y resultado por el periodo de 2 años.
- Haber aprobado los cursos de actualización ministerial y estudios bíblicos teológicos en el instituto bíblico.

- Haber cumplido puntual y honestamente con los diezmos del Señor en los últimos 2 años
- Que esté pastoreando una iglesia plena con resultados favorables.
- Si trabaja dentro de un equipo ministerial, debe tener buenos resultados en el ministerio que se le ha confiado.
- Debe ejercer su ministerio desde una iglesia anexa reconocida por el consejo directivo.

Artículo 13. Requisitos para ser reconocido Ministro Licenciado.

- Lo señalado en el Art. 16 de los estatutos y el Art. 9 del Reglamento.
- Mantener la vida llena del Espíritu Santo. Efesios 5:18.
- Que evidencie el fruto del Espíritu Santo en su vida pública y privada.
- Que gobierne bien su familia y que tenga hijos en sujeción con honestidad.
- Haber ejercido el grado de ministro cristiano con eficiencia y resultado por el periodo de 3 años.
- Haber aprobado los cursos de actualización ministerial y estudios bíblicos teológicos en el instituto bíblico.
- Haber cumplido puntual y honestamente con los diezmos del Señor en los últimos 3 años.
- Que esté pastoreando una iglesia o un anexo con resultados favorables.
- Si trabaja dentro de un equipo ministerial, debe tener buenos resultados en el ministerio que se le ha confiado.
- Debe ejercer su ministerio desde una iglesia anexa reconocida por el consejo directivo.

Artículo 14. Requisitos para ser reconocido ministro Ordenado.

- Lo señalado en el Art. 16 de los estatutos y el Art. 9 del Reglamento.
- Mantener la vida llena del Espíritu Santo. Efesios 5:18.
- Que evidencie el fruto del Espíritu Santo en su vida pública y privada.
- Que gobierne bien su familia y que tenga hijos en sujeción con honestidad.
- Haber ejercido el grado de ministro Licenciado por el periodo de 5 años.

- Haber aprobado los cursos de actualización ministerial y estudios bíblicos teológicos en el instituto bíblico.
- Haber cumplido puntual y honestamente con los diezmos del Señor.
- Que esté pastoreando una iglesia local con resultados favorables.
- Que tenga resultados en el ministerio que ejerce dentro del equipo ministerial.
- Debe ejercer su ministerio desde una iglesia anexa reconocida por el consejo directivo.

Artículo 15. Derechos de los Ministros.

- Tener la oportunidad de ejercer su ministerio conforme a la vocación de su llamado.
- Ser reconocido, acreditado y honrado como Ministro del Evangelio.
- Ser informado de las diferentes actividades que realiza la entidad.
- Ser ascendido al grado inmediato superior, después de haber cumplido los requisitos en el artículo 16 del Estatuto y los artículos 9 del presente Reglamento.
- Participar en las diversas comisiones administrativas y eclesiales según su idoneidad.
- Derecho a licencia por salud, trabajo, estudio y participación política.
- Ser capacitado por la institución gratuitamente una vez por año.

Artículo 16. Deberes de los Ministros:

- Ser irrepreensible, de buen testimonio en la sociedad, que gobierna bien su casa, idóneo para enseñar; no contencioso, no avaro (1 Tim 3:2-7).
 - Proveer para el sustento de su familia (1 Tim. 5:8).
 - Tener su credencial vigente (Ro. 13:1).
 - Honrar a sus autoridades (Ro.13:7).
 - Mantener activo su ministerio y actualizarse constantemente para servir mejor.
 - Cuidar su comunión con Dios conforme a las Escrituras (Fil 2:2).
 - Desempeñar con responsabilidad y honestidad los cargos que le fueren asignados (Prov.10:4).
- Someterse a las medidas disciplinarias establecidas por los órganos competentes (Prov.3:11.).
- Cumplir con sus obligaciones tributarias y legales que la ley le exija.

- En caso de estar Pastoreando una congregación es responsable del saneamiento legal de la propiedad del templo conjuntamente con la junta directiva (iglesia anexa) y otros.

Artículo 17. Padrón Oficial de Ministros.

- Consejo directivo debe mantener al día el Padrón Oficial de los Ministros de todos los anexos de nuestra Asociación.
- Consejo directivo mantendrá al día el Padrón Oficial de Ministros.
- El Padrón Oficial debe indicar la situación de los ministros, si están activos o no, en licencia, disciplinados o expulsados, restaurados o reincorporados.

Artículo 18. Renovación de Credenciales.

- La credencial es un documento que habilita al ministro para ejercer el ministerio.
- Las credenciales serán renovadas anualmente por el consejo directivo conforme a la Lista Oficial de ministros hábiles Conforme a los siguientes requisitos:
 - Debe estar en el servicio activo de un ministerio.
 - Los ministros que no estén ejerciendo el pastorado en una iglesia, se congregarán junto con su familia, recibiendo cobertura ministerial por el pastor de la iglesia e informando semestralmente de su labor ministerial al pastor donde está recibiendo cobertura y al pastor de la iglesia central. Será una condición para su ascenso y renovación de credenciales.
 - Debe participar en las actividades de la Institución.
- La renovación de credenciales para todos los grados ministeriales se efectuará hasta el 31 de diciembre. De no renovar sus credenciales pasará a un trato pastoral y evaluación ministerial realizada por el pastor de la iglesia central y el consejo directivo.
- Los requisitos para la renovación de credenciales serán en concordancia con sus deberes según el presente Reglamento.
- Para la renovación de la credencial del grado Ordenado se requiere llevar un curso de superación ministerial en este nivel, será programado por el consejo directivo y el instituto bíblico (en forma anual).

Artículo 19. De la actualización y capacitación ministerial.

- La Iglesia Evangélica Jesús de Nazaret, tiene la obligación de propiciar la capacitación y actualización permanente de su membresía ministerial con la finalidad de contribuir de manera más efectiva al cumplimiento de sus fines administrativos y eclesiásticos.
- Bajo este contexto, los ministros y obreros locales deben participar de los seminarios, cursos de capacitación, congresos y otros programados de capacitación que realizara el instituto bíblico y el consejo directivo.
- Los organizadores de estas capacitaciones, actualizaciones y cursos de superación expedirán certificados, constancias, diplomas u otros documentos oficiales que acrediten la participación de los ministros.
- Los expositores de estas capacitaciones, actualizaciones, y cursos de superación ministerial deberán ser especialistas o con experiencia en la materia.
- Los pastores deben propiciar, la participación de la membresía local en estos eventos, según el caso, con el fin de contribuir al desarrollo del liderazgo en la Iglesia.

DE LA LICENCIA DE MINISTROS

Artículo 20. De La Licencia de ministros

Una licencia es la suspensión temporal y voluntaria del ejercicio de las funciones ministeriales, en caso de participación política será obligatoria y los derechos de un ministro quedan suspendidos.

Artículo 21. La Licencia procede por:

- **Salud:** Cuando el estado de salud del ministro está deteriorado y deba guardar reposo, al hallarse impedido para el ejercicio de su ministerio.

- **Trabajo:** Cuando el ministro trabaja en un organismo del Estado, o en una empresa privada y es destacado a otro lugar o cambio de horario que no permite ejercer sus responsabilidades ministeriales.
- **Estudios:** Cuando en aras de una mayor capacitación académica se ve obligado a mantenerse ausente de sus responsabilidades ministeriales.
- **Participación política:** En caso de postular o asumir un cargo político; recibirá acompañamiento del presidente de la asociación conjuntamente con el pastor de la iglesia central o donde congrega, destinados a brindar asesoramiento, a fin de guardar la integridad de su fe.

Artículo 22. De las Obligaciones.

El ministro con licencia que recibe remuneración debe cumplir con su mayordomía.

Artículo 23. Faltas cometidas durante la Licencia.

Si en el tiempo de su licencia hubiera indicios razonables de una falta cometida por el ministro, el fiscal del consejo directivo y un representante de los diáconos investigará y evaluará dichos indicios razonables y emitirá su informe. De existir causal de disciplina será sometido a proceso disciplinario conforme al Reglamento.

Artículo 24. Procedimiento para licencias.

- Según los casos de Licencia.
 - **Salud.** El ministro deberá presentar un Certificado Médico sobre su inhabilitación temporal en el ejercicio de sus responsabilidades ministeriales.
 - **Trabajo.** El ministro deberá presentar un documento de su situación como trabajador que le impida cumplir con sus responsabilidades ministeriales.
 - **Estudios.** El ministro deberá presentar el documento pertinente que permita calcular las condiciones en el que desarrollaría sus estudios, para determinar su situación de licencia.

- **Participación Política:** Solicitará al consejo directivo la licencia correspondiente.

La licencia deberá ser solicitada seis meses antes de realizarse las elecciones a la que postule. De no resultar elegido, el ministro volverá a retomar sus actividades ministeriales. En caso de resultar elegido al cargo que ha postulado, deberá solicitar la licencia correspondiente por el tiempo que dure.

- Según Condición Ministerial.

- **Ministro en primer período pastoral:**

El ministro que está ejerciendo el pastorado de su primer período de cinco años no debe solicitar licencia mayor de tres meses. Si su licencia tuviera que ampliarse deberá ser evaluado por el consejo directivo y un representante de los diáconos, para lo cual deberá solicitar el asesoramiento del pastor de la iglesia central para definir su permanencia.

- **Ministro en pastorado indefinido:**

La licencia se aceptará por un plazo no mayor de un año a fin de no verse afectada la congregación que pastorea. Fuera de este plazo será evaluado por el consejo directivo y un representante de los diáconos para lo cual deberá solicitar el asesoramiento del pastor de la iglesia central para definir su permanencia.

- **Ministro sin ejercicio pastoral:**

Las razones y el tiempo de su licencia serán evaluados por el consejo directivo y el pastor de la iglesia central según su desenvolvimiento ministerial.

- **Ministro Asistente (Asistente Pastoral):**

Al pertenecer a un Cuerpo Ministerial en una Iglesia, un ministro acreditado deberá presentar su solicitud ante consejo directivo acompañando de una carta de la iglesia donde sirve, que dé cuenta de la evaluación de sus funciones, y del respaldo para su solicitud.

- Del otorgamiento de la Licencia.

La solicitud de licencia por trabajo, salud y estudios será resuelta por el consejo directivo y el pastor de la iglesia central estableciendo el tiempo de la misma indicando el plan de acompañamiento pastoral. Si la licencia fuese para participación política, será resuelta por el consejo directivo y el pastor de la iglesia central, otorgándole la licencia pertinente.

Artículo 25. Término de la licencia y Reincorporación al ministerio.

Al término de la licencia, el ministro solicitará su reincorporación al consejo directivo.

DE LA RENUNCIA DE MINISTROS

Artículo 26. De la Renuncia. Cuando el ministro haciendo uso de su derecho desea retirarse voluntariamente del ejercicio ministerial o de la Institución.

Artículo 27. Del procedimiento para la renuncia.

- El ministro presentará su solicitud al consejo directivo expresando los motivos de su renuncia al ministerio o a la institución.
 - El trámite de renuncia debe incluir la entrega de los bienes institucionales, la credencial ministerial y del poder otorgado en caso de ser apoderado, y todos los documentos institucionales.
 - El informe y el inventario de su administración, en caso se desempeñen como pastor u ocupe un cargo administrativo institucional.
- La renuncia será aceptada si se ha cumplido con la entrega del total de los bienes de la Institución bajo su cargo, además:
 - No debe estar sujeto al proceso disciplinario.
 - Estará al día en sus diezmos.
- En caso de que el ministro no cumpla con lo requerido, la renuncia será rechazada y el ministro estará sujeto a expulsión de la Institución.

Artículo 28. Reincorporación de ministros.

Los ministros que renunciaron a la Asociación Evangélica Jesús de Nazaret perdieron su calidad de socio y sus grados ministeriales que ostentaron mientras estuvieron en la Institución. Los ex ministros que soliciten su reingreso deberán seguir el siguiente proceso:

- Si un ex ministro desea reincorporarse como miembro de la institución, presentará su solicitud a la Asociación Evangélica Jesús de Nazaret, la cual evaluará la solicitud considerando:
 - Testimonio público del solicitante.
 - Debe estar congregando en una Iglesia.
 - Debe ser obrero según lo establece el Artículo 16 del Estatuto y el Artículo 9 del Reglamento.
 - Descripción de su actividad ministerial, respaldada por el pastor de la iglesia central
 - Describir las razones de su renuncia.
- El consejo directivo, acepta o no, previa opinión del pastor de la iglesia central, la reincorporación del ex ministro, una vez aceptado su reincorporación se le otorgará su acreditación.
- El ministro reincorporado estará sujeto a las siguientes condiciones:
 - Será admitido con el grado de ministro Principiante.
 - Estará sujeto a los plazos y condiciones que establece el Reglamento para los ascensos subsiguientes.
- Los ministros que abandonaron el ministerio y sus responsabilidades de socio por cualquier motivo, podrán solicitar su reincorporación conforme al presente artículo a excepción de los expulsados.

DE LOS MIEMBROS DE LA IGLESIA

Artículo 29. Definición de la membresía de las iglesias locales.

Los miembros de la iglesia central y anexos, son los creyentes nacidos de nuevo por su fe en Cristo, que se gobiernan por las Sagradas Escrituras y aceptan la declaración de fe la iglesia de Jesús de Nazaret y sus anexos; asisten a sus reuniones, contribuyen al desarrollo de la iglesia central y están registrados en el padrón de la iglesia central y sus anexos de manera independiente.

Artículo 30. Requisitos para ser miembros de la iglesia central y sus anexos.

Para ser miembro de la iglesia central y sus anexos en formación, se requiere:

- Los señalados en el artículo 8 del Estatuto.
- Haber Aceptado a Jesucristo como su Señor y Salvador.
- Ser bautizado en agua por inmersión, o recibido por carta de transferencia.
- Los hermanos que proceden de otra iglesia, que no tenga carta de transferencia, serán admitidos previa evaluación del Pastor.
- Tener capacidad para ejercer por sí mismo, sus derechos y obligaciones.
- Aceptar la declaración de fe y el Estatuto de la Asociación Evangélica Jesús de Nazaret.
- Haber cumplido con el programa de discipulado básico establecido por la Iglesia central.
- Cumplir con sus deberes según el Artículo 10 del Estatuto.

Artículo 31. De la Categoría de Miembros.

- Miembros en proceso.

Son los nuevos creyentes, o aquellos que no cumplen los requisitos para ser los miembros plenos.

- Miembros Plenos.

Son los creyentes bautizados que han terminado el programa del discipulado básico, que son fieles con los diezmos y ofrendas del Señor, que cumplen con los requisitos

bíblicos y estatutarios para desempeñar cargos en la iglesia y tienen derecho a voz y voto en las asambleas y participan de los cultos de la iglesia.

Artículo 32. Derechos de los Miembros de las iglesias.

- Los señalados en el Artículo 9 del Estatuto.
- Formar parte de los ministerios de la iglesia.
- Participar en los ministerios de la iglesia.
- Tienen voz y voto los miembros mayores de 18 años.
- Participar activamente en las actividades de la iglesia.

Artículo 33. Deberes de los Miembros:

- Lo señalado en el art. 10 del Estatuto.
- Cuidar su comunión con Dios y mantener normas de conducta conforme a la Escrituras.
- Asistir fielmente a los servicios de la iglesia. Hebreos 10:25.
- Comprometerse con la misión de la iglesia, ejercitando los dones que Dios le ha dado.
- Desempeñar con responsabilidad y honestidad los cargos asignados.
- Someterse a las medidas disciplinarias establecidas en la iglesia. Prov. 3:11.
- Estudiar el programa del discipulado básico y los programas establecidos por la Iglesia Jesús de Nazaret. Jn. 5:39, Hch. 8:30-31.

DE LAS INSTITUCIONES ANEXAS

Artículo 34. Definición de instituciones anexas.

Las Instituciones anexas son iglesias evangélicas que desean ser parte de la Asociación Evangélica Jesús de Nazaret, con la finalidad de que puedan desarrollar labores sociales, educativas, culturales y/o ministeriales, según lo fines de la Asociación Evangélica Jesús de Nazaret. Desarrollan sus acciones bajo los principios y normas del Estatuto y Reglamento institucional.

Artículo 35. Requisitos para obtener la condición de Institución Anexa:

- Los miembros deben ser registrados como Iglesia Anexa de la Asociación Evangélica Jesús de Nazaret (Ficha de registro de miembros).
- Los miembros como mínimo deberán ser 15.
- El nombre de la iglesia se obtendrá en coordinación con el pastor de la iglesia central (día de sacrificio).
- La nueva Iglesia Evangélica deberá contar con su respectiva denominación como lo establece el art. 43 del Estatuto.
- La nueva Iglesia Anexa se autosostendrá económicamente.

Artículo 36. Derechos de las Instituciones Anexa.

- Gobernarse conforme a los principios de la Palabra de Dios, su Estatuto y reglamento de la Asociación.
- Recibir orientación espiritual, ministerial y asesoría, en aspectos legales y administrativas.
- Ser capacitados en el instituto bíblico de la Asociación Evangélica Jesús de Nazaret.

Artículo 37. Deberes de las Instituciones Anexa.

- Participar en los eventos celebrados de la Asociación.
- Informar al consejo directivo y pastor de la iglesia central para la elección de sus nuevas autoridades eclesiásticas.
- Participar en los días de sacrificio de la iglesia central.
- Respetar los procesos administrativos y eclesiásticos de la asociación.

Capítulo III De la Disciplina.

Artículo 38. Causales generales de disciplina.

- Infringir los deberes previstos en el Artículo 10 del Estatuto.
- Ser contencioso, murmurador, no cooperador, divisionista y difamador. Tit. 3:2
- Desviarse de las Sagradas Escrituras y de la declaración de fe. 1Tim. 6:10, 21
- Contraer deudas y no pagarlas. Ro. 13:8
- Apropiarse de los bienes de la iglesia.
- Incurrir en herejía o apostasía.
- Incurrir en actos inmorales como adulterio, fornicación, señalados en las sagradas escrituras, actos contra el pudor y actos análogos. 1 Tes 4:3
- Cometer actos ilícitos como: delitos y faltas previstas en la ley.
- Violencia familiar. Gál. 5:15
- No guardar la ética ministerial según el Código de Ética.

Artículo 39. Sanciones Generales. (Mat. 18:15-17)

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.
- Suspensión de sus derechos.
- Separación del ejercicio ministerial si lo tuviese.
- Exclusión.

Artículo 40. Criterios para la disciplina:

- Naturaleza y gravedad de la falta cometida.
- Circunstancias, atenuantes o agravantes que rodearon el caso.
- Grado de arrepentimiento mostrado.
- Actitud hacia la disciplina.
-

DISCIPLINA A MINISTROS

Artículo 41. De la disciplina de ministros.

- **Naturaleza de la disciplina a los ministros.**

- Es una sanción que se aplica a los ministros por las causales que establece el Estatuto y Reglamento. Tiene carácter formativo, correctivo y redentor que nace del amor de Dios a sus hijos y siervos, tomando en cuenta la responsabilidad que tiene un ministro por su llamado y por la función que desempeña.
- El consejo disciplinario corrige al ministro, previo proceso disciplinario, por inconducta ministerial que infrinja las Sagradas Escrituras, normas del Estatuto y Reglamento.
- Debe ser aplicada bajo el principio de misericordia, y no de condenación, ya que el perdón de Dios, ante el arrepentimiento y confesión de sus hijos, no solamente cubre la culpa por el pecado, sino que limpia, olvida y restaura.
- El acto disciplinario no puede hacer acepción de personas, excluyendo de este trato de Dios a sus ministros.
- Frente a la disciplina impuesta a un ministro, el consejo disciplinario no debe ser severo e inmisericorde con su castigo, sino debe ser más cuidadoso en su trato.

- **De la necesidad de ministrar al ministro en su proceso de restauración.**

- En su instrucción y oración para prevenir conductas pecaminosas, entendiendo que las presiones y ataques hacia los siervos de Dios son mayores que para un miembro de iglesia.
- En sus procedimientos para la disciplina y restauración cuando han caído en falta, proveyéndoles apoyo pastoral y supervisión durante todo el tiempo de su restauración, con el amor de Jesucristo y el compañerismo ministerial, recordando la amonestación bíblica: El que piensa que está firme, mire que no caiga.

- Haciendo todo el esfuerzo posible para recuperar a los ministros, que muchas veces han sido de gran bendición y que a veces, por un solo momento de descuido fueron afectados por el pecado.
- En restaurar y sanar a los pastores, para que puedan continuar con su ministerio.

- **Causales de disciplina a los ministros.**

- No proveer para su familia. 1 Tim. 5:8
- Irresponsabilidad paternal, maltratar física o psicológicamente a su cónyuge e hijos.
- Apropiarse de los bienes de la iglesia o de sus miembros. e. Incumplir las funciones propias del cargo.
- Incumplir los acuerdos emanados de las instancias superiores.
- Abuso de autoridad contra miembros de las iglesias locales.
- Incurrir en delitos y/o faltas previstas en la ley.

- **Causales de disciplina del Consejo Directivo y Dirigentes.**

- Incumplir las funciones propias del cargo.
- No realizar balances económicos mayor a tres meses.
- No estar actualizado los libros contables ni el inventario de bienes patrimoniales.
- Libros de actas sin firmas.
- Miembros de la Iglesia central, Anexos, ministros, asistente pastoral, diáconos y dirigentes sin credenciales.
- Incumplir sus propios acuerdos.
- Incumplir los acuerdos emanados de las Instancias superiores.
- Cometer abuso de autoridad contra ministros e iglesias.
- Incurrir en actos dolosos de cualquier índole: malversación, hurto, apropiación ilícita, otros.
- Incurrir en las causales del artículo 38 del Reglamento.
- Incumplir con el Estatuto y Reglamento de la entidad.

DE LA DISCIPLINA DE LOS MIEMBROS DE IGLESIA

Artículo 42. Causales de disciplina de los miembros.

- Incurrir en las causales previstas en el artículo 38 del Reglamento.
- Adoptar doctrinas en clara oposición a las Sagradas Escrituras.
- No proveer para su familia. 1 Tim. 5:8.
- Irresponsabilidad paternal, maltrato físico o psicológico a su cónyuge e hijos.
- Violar las normas de la Biblia en cuanto al matrimonio.

Artículo 43. Procedimiento para miembros de las Iglesias.

Si se presentara una denuncia contra un miembro, sobre supuestas faltas que ameritarían una acción disciplinaria, el Consejo Disciplinario tomará la iniciativa de la investigación en el menor plazo posible. En un espíritu de justicia, y amor, dará los siguientes pasos:

- Entrevista con las personas que presentan la denuncia contra el hermano, para conocer las causales del caso.
- Se entrevistará al denunciado para que haga los descargos correspondientes.
- Si hubiere contradicciones y no quedase claro el problema, se tendrá una reunión conjunta con los denunciantes y el denunciado.
- Al no existir Consejo Disciplinario, el Cuerpo de Diáconos, una vez concluida la investigación emitirán su decisión.
- En caso de apelación, el Consejo Disciplinario y el Consejo Directivo resolverá en última instancia.
- La disciplina se cumplirá en la iglesia, que le impuso, en caso de transferencia, su disciplina la cumplirá en la iglesia que lo recibe.

Artículo 44. Sanciones disciplinarias.

- De acuerdo a la gravedad del caso y las consecuencias de la falta, las sanciones pueden ser: amonestación privada, suspensión de sus derechos como miembro, incluyendo el desempeñar ministerios o cargos en la iglesia.

- El tiempo de la suspensión estará en relación a la falta cometida; en casos de fornicación, adulterio u otras desviaciones de la conducta sexual, no puede ser menos de un año.

Artículo 45. Durante el tiempo de la disciplina.

El creyente debe ser pastoreado por el pastor o por algún hermano designado por él, quien supervisará el proceso de su restauración. Habiendo mostrado un arrepentimiento genuino y buena actitud, participará de la Cena del Señor como ayuda para su restauración total.

Artículo 46. Restauración de los miembros. (Gál. 6:1, Col. 3:12-17)

- Estar bajo la supervisión de la persona que el pastor designe, hasta el tiempo que dure la sanción.
- Reparar el daño causado.
- Mostrar frutos de arrepentimiento.
- Cumplir el programa de rehabilitación emitida por el Consejo Disciplinario o Cuerpo de Diáconos (Iglesia Anexa).

Artículo 47. De la expulsión.

Si un miembro persiste en su inconducta, no mostrando arrepentimiento genuino y sujeción a las autoridades de la iglesia, será expulsado de la Asociación.

Capítulo IV

De La Estructura Orgánica

Artículo 48. Del desarrollo de la Asamblea.

- **Horario y fecha.**
 - La sesión de asamblea se realizará el ultimo martes del fin de mes cada tres meses en el horario 08:00 pm y concluye a las 11.00pm.

- **Orden interno**

- El orden interno, estará a cargo de la comisión de disciplina y de seguridad.
- Todos los miembros registrados deben permanecer en la sala durante el desarrollo de la sesión.
- No se permitirá en la sala de sesiones, el ingreso y utilización de equipos de audio y video, grabadoras, filmadoras, cámaras fotográficas, etc.; excepto los expresamente autorizados.
- En caso de alguna falta, el miembro infractor será exhortado, en caso de hacerse extensiva a otros miembros, el presidente exhortará a la Asamblea a fin de que vuelva a la medida, bajo apercibimiento de declarar suspendida la sesión.
- Las personas involucradas en la indisciplina, pasarán a la Consejo Disciplinario quien podrá resolver disponiendo: La suspensión temporal o definitiva de su derecho a participar en la Asamblea.

- **De las sanciones.**

El consejo disciplinario sancionará a sus miembros por:

- Manifiesto espíritu de soberbia y actitud de rebeldía.
- Falta de respeto al presidente de mesa, a sus colaboradores y a los miembros de la Asamblea.
- Espíritu contencioso y poco colaborador.
- Emitir palabras o conceptos irrespetuosos.

- **De las intervenciones de los miembros.**

- Los miembros intervendrán en forma ordenada, con respeto, y cuando se le haya concedido la palabra.
- No podrán dialogar con el presidente ni pretenderán monopolizar el debate.
- Pedirá disculpas cuando haya ofendido a algún miembro de la Asamblea.
- Las discrepancias de los miembros deben efectuarse con altura y educación cristiana.
- Los participantes deben exponer razones, argumentos, pruebas y no ofensas.
- Los participantes deben respetar el turno de cada orador.



Artículo 49. El presidente del consejo directivo, convocará a elecciones el ultimo martes o jueves de mes de agosto al término de su periodo, el día 25 o 26 de setiembre según el término del mandato (sunarp) se realizará la transferencia de cargos al nuevo consejo directivo.

Artículo 50. El presidente del consejo directivo, convocará a elecciones de los Ministerios, el ultimo martes o jueves del mes noviembre al término de su periodo, el día 31 de diciembre se realizará la transferencia de cargo ante los nuevos integrantes de los diferentes ministerios en una reunión ordinaria de todos los miembros y socios de la Iglesia Jesús de Nazaret.

Artículo 51. De las Elecciones de autoridades Eclesiásticas

- Elección del Pastor central.
 - El Consejo Directivo y el Ministerio de Oración entregarán algunas propuestas de candidatos para que el pueblo de Jesucristo elija como Pastor Central de la Iglesia Jesús de Nazaret.
- Los Diáconos, Asistente Pastoral y autoridades eclesiásticas, serán elegidos una vez concluido su periodo, los nuevos integrantes harán uso de sus facultades una vez firmado la transferencia de cargo.

Artículo 52. Los representantes para las unidades de apoyo al consejo directivo, serán elegidos por el pueblo de Jesucristo y el Consejo Directivo una vez concluido su periodo. Los integrantes de cada uno de las unidades de apoyo deberán tener el conocimiento para desempeñar cada uno de estos cargos.

Artículo 53. Los Derechos del Pastor.

- Ser honrado, respetado, obedecido y amado conforme a la Palabra de Dios. Heb. 13:7,17.
- Percibir una ofrenda digna para su sostenimiento. Lc. 10:7,1 Tim. 5:17-18, 1 Co. 9:13-14.
- Gozar de los beneficios sociales conforme a ley. Ro. 13:7.

- Ser reconocido, acreditado y respaldado por la Asociación. 1 Tim 4:14.
- Recibir capacitación y entrenamiento permanente. 2 Cor. 3:5-6.

Artículo 54. Deberes del Pastor

- Mantener vivo un corazón pastoral (Juan 10:11-16; 21:15-17; 2 Corintios 12:15); mantener un testimonio irreprochable (1 Timoteo 3:2-7; Tito 1:5-9); mantenerse lleno del Espíritu Santo (Hechos 1:8; Gálatas 5:22-23; Efesios 5:18); cumplir con su responsabilidad de edificar, enseñar, exhortar y consolar, anunciando todo el consejo de Dios (Hechos 20:27; 1 Timoteo 4:13; 2 Timoteo 4:2); dar testimonio de fidelidad en su mayordomía.
- Mantener una vida consistente de oración (Hechos 6:4; 1 Tesalonicenses 5:17); mantener una disciplina de estudio y espíritu de superación en su vida espiritual y ministerial.
- Discernir en oración los propósitos específicos de Dios para la iglesia en las circunstancias vigentes su visión y transmitirla a la iglesia, plasmando dicha visión en planes y programas a realizarse.
- Alentar y ayudar a los miembros a desarrollar y usar los dones espirituales y talentos para el bien de la obra mediante el discipulado (Efesios 4:11-16), y dándoles oportunidad de servicio.
- Implementar y supervisar los ministerios en todos los sectores de la iglesia.
- Promover en la congregación el espíritu de amor, unidad y respeto mutuo, demostrando fidelidad e identidad, para con la Asociación y sus doctrinas distintivas.
- Los pastores deben cumplir con lo que se establece en Mateo 22:21, dando un buen testimonio de lo que percibe.

Artículo 55. En caso de invalidez del Pastor, que ha pastoreado la misma iglesia por 10 años consecutivos recibirá una remuneración según las posibilidades de la Iglesia, hasta su recuperación o fallecimiento.

Artículo 56. En caso de fallecimiento del Pastor, que ha pastoreado la misma iglesia por 10 años consecutivos la esposa recibirá una remuneración mensual, según las posibilidades de la iglesia, mientras se mantenga viuda o llegar al término de su vida.

Artículo 57. La esposa acreditada, si lo desea, puede asumir la dirección de la Iglesia por un periodo de cinco años, de no aceptar la dirección de la Iglesia se procederá a elegir un Pastor.

Artículo 58. Razones por las cuales puede cesar el pastor.

El Pastor puede cesar en sus funciones por las siguientes razones:

- Renuncia voluntaria.
- Por no ser ratificado.
- Por incumplimiento evidente de sus responsabilidades como Pastor.
- Por medida disciplinaria.

Artículo 59. Del Pastor por tiempo Indefinido.

- El pastor en calidad de indefinido en una iglesia, tiene el compromiso de hacer una gestión pastoral con resultados de crecimiento cualitativo y cuantitativo. Debe crecer un mínimo de diez por ciento anual; este crecimiento será evaluado por el consejo directivo y el pastor de la iglesia central.
- El Pastor por tiempo indefinido será evaluado cada cuatro años y en caso de no haber crecido sino disminuido en ese periodo, el consejo directivo examinará las causas conjuntamente con el pastor de la iglesia central. Si al cabo de ese período no se logra el crecimiento establecido, se realizará una consulta pastoral (Pueblo de Jesucristo).

Artículo 60. La junta directiva de diáconos serán el órgano de evaluación y apelación de alguna injusticia producida por el consejo disciplinario, a través de este órgano evaluará si existe injusticia si fuese así se solicitará la revaluación del caso al consejo disciplinario para la sanción correspondiente.

DE LOS FONDOS SOLIDARIO PARA LOS MINISTRO ANCIANO

Artículo 61. Del Fondo solidario.

- De los diezmos recaudado en cada mes, debe separarse en un porcentaje según las posibilidades de la iglesia para este fondo.
- Será depositado al ministro anciano su cuenta bancaria personal y el vóucher del depósito será emitido a la tesorería.

Artículo 62. La entrega del bono solidario a los ministros que cumplan los 70 años; para lo cual, recibe y verifica la información entregada por las regiones, que cumplen con los requisitos.

Capítulo V

Del Patrimonio De Las Iglesias Anexas

Artículo 63. Los bienes muebles e inmuebles de las iglesias anexas son patrimonio de la misma.

Artículo 64. Los recursos recaudados entre diezmos y ofrendas son para la administración y el buen funcionamiento de la iglesia anexa

Capítulo VI

Disposiciones generales

Artículo 65. De la modificación del Reglamento. Se puede modificar este Reglamento por el consejo directivo siguiendo el siguiente procedimiento:

- La propuesta será presentada por el consejo directivo ante las autoridades eclesiásticas.

- El consejo directivo nombrará una Comisión para dicho fin.
- Habiendo recibido los aportes de las autoridades eclesiásticas, convocará al consejo directivo y socios de la asociación para la aprobación final del Reglamento.
- El quórum del consejo directivo se constituye en primera convocatoria con más de la mitad de los miembros que la integran. En segunda convocatoria con lo miembros presentes. Los acuerdos se adoptan con más de la mitad de los votos de los miembros presentes.

Capítulo VII

Disposiciones Transitorias

Artículo 66. Vigencia del reglamento.

El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la aprobación de la asamblea extraordinaria.

Artículo 67. El consejo directivo y las autoridades eclesiásticas serán los encargados de su difusión una vez aprobado la asamblea.